

III. Otras Resoluciones

Consejería de Transición Ecológica y Energía

3591 *Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad.- Resolución de 27 de octubre de 2023, por la que se modifican las Instrucciones de 21 de mayo de 2013, para la autorización de actividades extraordinarias en los Parques Nacionales de Canarias.*

Mediante Instrucciones de la extinta Dirección General de Protección de la Naturaleza, de 21 de mayo de 2013, para la autorización de actividades extraordinarias en los Parques Nacionales de Canarias (BOC n.º 109, de 10.6.2013), se clarificaron las condiciones en que se deben autorizar las actividades extraordinarias en los mismos, a fin de que la interpretación del alcance de las normas que conforman el marco general de conservación de los parques nacionales y, en concreto, el derogado Plan Director de la Red de Parques Nacionales, aprobado por Real Decreto 1803/1999, de 26 de noviembre, sea única y coordinada en los cuatro parques nacionales de Canarias.

En virtud de lo que establecía el artículo 12.3 del Decreto 70/2011, de 11 de marzo, por el que se crea la Red Canaria de Parques Nacionales, correspondía al director-conservador de cada parque nacional el otorgamiento de las autorizaciones.

Posteriormente, el Decreto 69/2014, de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 126, de 2 de julio de 2014, modificó el citado Decreto 70/2011, de 11 de marzo, atribuyendo en su disposición transitoria 4.ª a la dirección general competente en materia de medio ambiente el otorgamiento de autorizaciones en los parques nacionales. Y mediante Resolución n.º 1363, del Director General de Protección de la Naturaleza, se delegó en la persona titular que ejerza la dirección-conservación de cada parque nacional de Canarias la firma de las autorizaciones en los parques nacionales.

Seguidamente, se dictó la vigente Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales (BOE n.º 293, de 4.12.2014), y el vigente Plan Director de la Red de Parques Nacionales, que fue aprobado por Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre (BOC n.º 257, de 24.10.2016). En la instrucción 3.2.5 [apartados m) a r)] del citado Plan Director se establece que:

“m) Se considerará actividad extraordinaria cualquier actividad no específicamente regulada en las presentes directrices y requerirá autorización por escrito de la administración gestora del parque para poder realizarse.

n) No se podrá autorizar ninguna actividad extraordinaria si contradice las normas del parque, va en detrimento de sus valores o de sus objetivos, tiene un riesgo elevado de generar daños a las personas o a la propiedad o si incide de forma significativamente negativa en el funcionamiento normal del parque, en la protección de los recursos o en el uso por parte de los visitantes.

o) Para la autorización de actividades extraordinarias tales como las deportivas en el interior de un parque nacional, se asegurará que no constituyan un riesgo para la conservación de sus valores naturales. No se permitirán las actividades o comportamientos que entrañen peligro de deterioro.

p) Con carácter general, las pruebas y competiciones deportivas en el interior de los parques nacionales se consideran incompatibles con sus objetivos. No obstante, excepcionalmente se podrán autorizar por la administración del parque aquellas de baja incidencia ambiental, expresamente identificadas en el Plan Rector de Uso y Gestión y que trascurren por carreteras, caminos públicos o canales marítimos de navegación. En todo caso, se consideran incompatibles las pruebas y las competiciones en las que se emplee la propulsión a motor.

q) Para la autorización de actividades extraordinarias como rodaje de películas, producciones de televisión y reportajes en general se exigirá la ausencia de espectadores.

r) Para la autorización de toda actividad extraordinaria se exigirá el depósito de una fianza o la contratación de un seguro por parte del promotor. La Administración podrá establecer tarifas que, al menos, tendrán por objetivo el reembolso de los gastos generados por la concesión del permiso y por el seguimiento de las actividades autorizadas.”

Mediante Decreto 141/2015, de 11 de junio, se delegan funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Cabildo Insular de Tenerife, en materia de gestión del Parque Nacional del Teide (BOC n.º 113, de 13.6.2015). En virtud de la disposición adicional 2.ª del citado Decreto de delegación, las Instrucciones de la Dirección General de Protección de la Naturaleza de 21 de mayo de 2013 tienen la consideración de instrucción técnica y directriz de carácter general sobre las competencias delegadas en este Decreto, en base al artículo 54.c) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Estas instrucciones se dictan en virtud del artículo 6.1 de la Ley 40/2015, que establece la posibilidad de que los órganos administrativos dirijan las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio. Tal y como establece el citado artículo 6.1, en su párrafo segundo, se prevé la publicación de la presente modificación de instrucciones en el Boletín Oficial de Canarias, por razón de los efectos que producirán las mismas en la gestión de los parques nacionales y en los potenciales interesados en la realización de actividades extraordinarias en los mismos, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias (BOC n.º 122, de 16.9.1991), en relación con el artículo 37.2 del Decreto 54/2021, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (BOC n.º 117, de 8.6.2021), vigente en virtud de la disposición transitoria única del artículo 11 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (BOC n.º 138, de 15.7.2023),

RESUELVO:

Primero.- Añadir los siguientes apartados e) y f) a la Instrucción Primera de las dictadas por el Director General de Protección de la Naturaleza de 21 de mayo de 2013, para la autorización de actividades extraordinarias en los Parques Nacionales de Canarias:

“e) Las solicitudes de autorización se presentarán, al menos, con un mes de antelación a la fecha prevista para la realización de la actividad, siendo inadmitidas en caso contrario.

f) No requerirá autorización, sino comunicación previa, la retransmisión de noticias sobre hechos imprevistos siempre que:

- No se produzca interferencia con el régimen habitual de visitas y uso público del parque nacional y sus instalaciones.

- Se realice con un equipo máximo 3 personas.

- No se instalen adornos, mobiliario, carpas, ni ningún elemento fijo o desmontable que suponga la ocupación del espacio público.

- No se usen efectos especiales.

- Se realicen en zonas de uso moderado, zonas de uso especial y en la red de senderos de libre acceso de las zonas de uso restringido.

- No se utilice UAS (vehículo aéreo no tripulado).

La comunicación previa para la retransmisión de noticias sobre hechos imprevistos en los Parques Nacionales de Garajonay, Caldera de Taburiente y Timanfaya se realizará de forma obligatoria en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en la siguiente dirección web: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/8881”.

Segundo.- En relación con la instrucción segunda de las citadas Instrucciones de 21 de mayo de 2013: añadir un sexto párrafo al apartado b) con el siguiente contenido:

“No se autorizará captación o rodaje de imágenes que puedan ser descargadas desde la “Plataforma de intercambio de imágenes para los Parques Nacionales de Canarias”, con calidad (megapíxeles) suficiente.”

Tercero.- En relación con la instrucción tercera de las citadas Instrucciones de 21 de mayo de 2013:

1. Añadir los siguientes tres primeros párrafos:

“La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos, en función de la actividad que se solicita autorizar:

1.- Para la realización de actividades audiovisuales deberá aportarse:

- En caso de encargo del audiovisual a la productora, el contrato de encargo.

- En caso de rodaje de imágenes, el plan de rodaje.

- En caso de utilización de UAS, declaración responsable de que, en función de la categoría del sobrevuelo y la clasificación del UAS a utilizar, se cumple con todos los requisitos de autorización operacional de AESA, registro del UAS, sistema de identificación

a distancia, mantenimiento, nivel de formación del piloto, licencia del piloto y certificado del operador expedido por la AESA y póliza de seguros.

2.- Para la realización de actividades extraordinarias en las que participen más de 50 personas:”

2. Eliminar el último párrafo, y añadir los siguientes:

- “Si la actividad objeto de solicitud, por su naturaleza o por la celebración en ENP, estuviese sometida a evaluación ambiental, se deberá presentar, según corresponda, el Informe ambiental o la Declaración ambiental.

- Además de lo anterior, para la realización de pruebas deportivas, deberá aportarse: certificación, sello o distintivo ambiental de reconocido prestigio (ISO 14001, EMAS, evento sostenible, etc.) que incluya el alcance de la actividad autorizable. De no disponerse de ese distintivo o certificación, se entregará un Plan de Seguimiento Ambiental de la actividad a autorizar en el que se describan de forma detallada las acciones de control para las afecciones ambientales que apliquen en cada caso: residuos, emisiones a la atmósfera, vertidos, posibles incidentes ambientales (como, por ejemplo, derrames), consumo de recursos naturales, ruido, afección al suelo o al paisaje, etc. El plan debe contener las medidas concretas a implantar, su sistemática de seguimiento, los elementos (dato, informe, certificado, etc.) que representen una evidencia de la ejecución de cada medida, así como cualquier otra información adicional relevante. En todos los casos (certificación o plan de seguimiento), una vez ejecutada la actividad, se reportarán las evidencias de las medidas implementadas.

3.- Para la realización de actividades extraordinarias con fines científicos en zonas de reserva:

- Declaración responsable de conocimiento de la normativa reguladora del parque nacional y de no revelación, ni publicación de datos sensibles o imágenes, sin la autorización de la administración gestora del parque nacional.”

Las solicitudes para la realización de actividades extraordinarias en los Parques Nacionales de Garajonay, Caldera de Taburiente y Timanfaya se presentarán de forma obligatoria en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en la siguiente dirección web: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/8391, a excepción de las personas físicas, que podrán presentarlas, a través de medios electrónicos o en formato papel, en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).”

Cuarto.- Modificar la instrucción cuarta de las citadas Instrucciones de 21 de mayo de 2013, que queda redactada de la siguiente manera:

“Cuarta.- Publicidad.

En eventos en los que participen más de 50 personas, se acordará un periodo de información pública donde se exhibirá el proyecto o documento técnico presentado con la solicitud, de conformidad con el artículo 7.a) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.”

Quinto.- Modificar la instrucción quinta de las citadas Instrucciones de 21 de mayo de 2013:

“Quinta.- Garantía.

- La autorización para la realización de este tipo de actividades está sujeta al depósito previo de la fianza o seguro que se requiera por la Administración gestora para responder de los incumplimientos de las condiciones de la autorización.

- Dicha garantía será cancelada una vez que la dirección del parque nacional compruebe el cumplimiento de todas las condiciones y prescripciones de la autorización.

- Se establecen los siguientes criterios para determinar el importe de la garantía:

a) Para pruebas deportivas, espectáculos públicos, sesiones de entretenimiento, celebración de encuentros y conmemoraciones.

Una fianza o seguro de 6 euros por participante, con un mínimo de 1.000,00 euros y un máximo de 10.000,00 euros por evento.

b) Para actividades de captación o rodaje de imágenes (películas, documentales, fotografía), con o sin la participación de actores, no “amateur”: una fianza o seguro mínimo de 300,00 euros que se verá incrementada en función de la utilización o no de UAS, la zona en la que se realizará, la difusión del audiovisual y el número de participantes, de acuerdo con la siguiente tabla:

UAS		ZONA		DIFUSIÓN		Nº PARTICIPANTES	
no	0 €	Uso especial:	100 €	Local o RRSS <10.000 seg.	100 €	≤ 9	100 €
sí	300 €	Uso moderado	500 €	Regional o RRSS 10.000-100.000 seg.	200 €	10-14	200 €
		Uso restringido	1.000 €	Nacional o RRSS 100.000-1.000.000 seg.	500 €	15-19	500 €
		Zona reserva (fines científicos; documental)	2.000 €	Internacional o RRSS > 1.000.000 seg.	1.000€	≥ 20	2.000 €

* El importe de la fianza o seguro resultará de la suma de los importes de fianza o seguro a depositar por la concurrencia de cada una de las circunstancias de la tabla que concurren en la actividad audiovisual.”

Sexto.- Refundir en un único texto las instrucciones para la autorización de las actividades extraordinarias en los Parques Nacionales de Canarias, incorporando las modificaciones detalladas en los apartados anteriores, tal y como consta en el anexo a la presente Resolución.

Disposición transitoria única.- Implantación de la “Plataforma de intercambio de imágenes para los Parques Nacionales de Canarias”.

La previsión del último párrafo de la instrucción segunda de acuerdo con el cual, no se autorizará captación o rodaje de imágenes que puedan ser descargadas desde la “Plataforma

de intercambio de imágenes para los Parques Nacionales de Canarias”, no será aplicable hasta que se implante la citada Plataforma.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, por ser un acto de trámite, no se podrá interponer recurso alguno, salvo las alegaciones que se pudieran presentar en el plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de octubre de 2023.- El Director General de Espacios Naturales y Biodiversidad, Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

ANEXO

INSTRUCCIONES

Las presentes instrucciones se utilizarán de referencia en aquellos parques nacionales de Canarias en que su correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) no regule estas actividades. En el caso de tratarse de actividades autorizables según el PRUG, las presentes instrucciones servirán para establecer las condiciones técnicas en que se deberá fundamentar la autorización, en su caso, sin menoscabo del cumplimiento de las condiciones que establece el propio Plan Rector.

Primera.- Instrucciones generales para la autorización de las actividades extraordinarias en los parques nacionales.

En relación con las solicitudes para realizar actividades o eventos extraordinarios en los Parques Nacionales de Caldera de Taburiente, Garajonay, Teide y Timanfaya, además de lo dispuesto en el Plan Director de Parques nacionales, deberán seguirse, con carácter general, las siguientes especificaciones:

a) La autorización de actividades extraordinarias estará siempre supeditada a que no produzca afección ni menoscabo de ningún tipo para las actividades normales de conservación de la naturaleza y de carácter científico, ni interfiera de forma significativa con el régimen habitual de visitas y uso público del parque nacional y sus instalaciones.

b) La autorización de este tipo de eventos y actividades estará sujeta a que no interfiera ni menoscabe la utilización de las instalaciones públicas del parque nacional por sus visitantes habituales, debiendo prever la entidad solicitante las medidas necesarias para el acceso, estancia y salida del parque nacional de las personas que participen en el evento o actividades extraordinarias a realizar.

c) La autorización de este tipo de actividades de carácter excepcional estará siempre supeditada a no sobrepasar la capacidad de carga de la zona en la que se desarrolle.

d) La superficie a utilizar para este tipo de actividades será siempre la mínima posible para poder cumplir con su finalidad.

e) Las solicitudes de autorización se presentarán, al menos, con un mes de antelación a la fecha prevista para la realización de la actividad, siendo inadmitidas en caso contrario.

f) No requerirá autorización, sino comunicación previa, la retransmisión de noticias sobre hechos imprevistos siempre que:

- No se produzca interferencia con el régimen habitual de visitas y uso público del parque nacional y sus instalaciones.

- Se realice con un equipo máximo de 3 personas.

- No se instalen adornos, mobiliario, carpas, ni ningún elemento fijo o desmontable que suponga la ocupación del espacio público.

- No se usen efectos especiales.
- Se realicen en zonas de uso moderado, zonas de uso especial y en la red de senderos de libre acceso de las zonas de uso restringido.
- No se utilice UAS (vehículo aéreo no tripulado).

La comunicación previa para la retransmisión de noticias sobre hechos imprevistos en los Parques Nacionales de Garajonay, Caldera de Taburiente y Timanfaya se realizará de forma obligatoria en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en la siguiente dirección web: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/8881

Segunda.- Instrucciones específicas para la autorización de las actividades extraordinarias en los parques nacionales.

Según el tipo de actividad objeto de solicitud de las descritas a continuación, deberán seguirse las siguientes especificaciones:

a) Para pruebas deportivas, espectáculos públicos, sesiones de entretenimiento, celebración de encuentros y conmemoraciones.

El carácter de interés y servicio público de los parques nacionales obliga a distinguir, para este tipo de actividades, aquellos eventos excepcionales bajo la iniciativa de entidades y administraciones públicas en ejercicio de sus funciones y competencias, de aquellos otros promovidos por personas físicas o entidades privadas con fines lucrativos, comerciales, publicitarios o promocionales, aunque en ciertas ocasiones este tipo de iniciativas de interés comercial privado sean canalizadas a través de organismos e instituciones públicas.

a.1) Para el caso de solicitudes de entidades públicas:

- Solo se autorizarán las solicitudes correspondientes a entidades y administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones y competencias.

- Las solicitudes deberán estar suscritas por las personas titulares de las competencias atribuidas a las entidades y administraciones públicas correspondientes.

- Las solicitudes deberán contener la acreditación del interés público de las actividades a realizar, así como de la competencia de la entidad que promueve su realización.

a.2) Para todas las solicitudes en general:

- Solo se autorizarán aquellas solicitudes en las que se acredite, de forma fehaciente, que el desarrollo de la actividad o del evento en cuestión, por su naturaleza, no puede realizarse en otro lugar que no sea el parque nacional.

- Solo se autorizarán las solicitudes correspondientes a actividades que contribuyan a la difusión de los valores del parque nacional de manera explícita y concreta.

- No se autorizará la celebración de actividades que estén en contradicción con la normativa de conservación del parque nacional en el lugar en que se solicita, teniendo en cuenta el número de personas, las características del desarrollo de la actividad y la zonificación aprobada en el PRUG.

- No se autorizará la actividad publicitaria durante la celebración de estas actividades, ni siquiera la de carácter institucional, pública o privada.

b) Para actividades de captación o rodaje de imágenes (películas, documentales, fotografía), con o sin la participación de actores, no “amateur”.

- Solo se autorizarán aquellas solicitudes en las que se justifique que por el propio objetivo del producto audiovisual y, por tanto, por las necesidades de su contenido, no puede realizarse en otro lugar que no sea el parque nacional.

- Además de la ausencia de espectadores, no se autorizará la realización de captación o rodaje de imágenes que entren en contradicción con la normativa de conservación del parque nacional en el lugar en que se solicita, teniendo en cuenta el número de personas del equipo de trabajo, las características del desarrollo de la actividad y la zonificación aprobada en el PRUG.

- No se autorizarán las actividades de captación o rodaje de imágenes que supongan la instalación de decorados en zonas de uso restringido.

- No se autorizará la captación o rodaje de imágenes que supongan la introducción de animales o plantas en el parque nacional.

- No se autorizará captación o rodaje de imágenes que puedan ser descargadas desde la “Plataforma de intercambio de imágenes para los parques nacionales de Canarias”, con calidad (megapíxeles) suficiente.

Tercera.- Documentación necesaria a aportar con la solicitud de realización de actividades extraordinarias en los parques nacionales.

La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos, en función de la actividad que se solicita autorizar:

1.- Para la realización de actividades audiovisuales deberá aportarse:

- En caso de encargo del audiovisual a la productora, el contrato de encargo.

- En caso de rodaje de imágenes, el plan de rodaje.

- En caso de utilización de UAS, declaración responsable de que, en función de la categoría del sobrevuelo y la clasificación del UAS a utilizar, se cumple con todos los requisitos de autorización operacional de AESA. registro del UAS, sistema de identificación a distancia, mantenimiento, nivel de formación del piloto, licencia del piloto y certificado del operador expedido por la AESA y póliza de seguros.

2.- Para la realización de actividades extraordinarias en las que participen más de 50 personas:

La solicitud deberá estar acompañada por un proyecto básico o documento técnico suficientemente descriptivo del objeto, la naturaleza y las características de la actividad a realizar, firmado por un profesional con una cualificación técnica acorde con el tipo de actuación objeto de la solicitud, debiendo tener, al menos, el siguiente contenido:

- Memoria suficientemente descriptiva sobre el objeto, naturaleza, intensidad, magnitud y características de la actividad a realizar, así como de la duración estimada para el desarrollo de las mismas, y acreditación de que se utiliza la mínima superficie posible compatible con la finalidad del evento o actividad.

- Identificación y descripción suficiente de los medios auxiliares, instalaciones y otras actividades complementarias de la principal, que resulten necesarias para su realización.

- Planos de situación, planta, secciones, detalles y otra documentación gráfica, suficientemente descriptivos de las zonas del parque nacional sobre las que se realizarán las actividades, y de las características de las instalaciones o acciones de cualquier tipo que requiera su realización.

- Especificaciones técnicas suficientemente precisas sobre todas las operaciones y actuaciones previas y posteriores a la realización de las actividades que se solicitan, incluida la descripción del montaje y desmontaje de instalaciones o bienes muebles, vehículos y maquinaria que se utilizarán en la preparación, desarrollo y desactivación de las actuaciones, sistemas de acceso, estancia y salida del parque nacional de las personas que participan o estarán presentes en los preparativos, montaje y desmontaje de las instalaciones necesarias para la actividad, así como sobre la utilización, en su caso, de las instalaciones de uso público del parque nacional que, en todo caso, deben responder a las determinaciones señaladas en estas instrucciones.

- Especificación del número de personas propias de la organización de la actividad que intervienen en las distintas fases de ejecución del evento y por zonas, con indicación precisa de los máximos de acumulación previsibles. Asimismo, se deberá prever la asistencia y/o participación de público, en su caso, estimándose la afluencia del mismo por similitud si se ha realizado la actuación en ocasiones previas.

- Plan de seguridad que exponga las medidas y medios a desplegar en el desarrollo del evento o actuación, que identifique las actuaciones conducentes a dar una cobertura total en caso de accidente.

- Plan de vigilancia y de información, especificando medios humanos y materiales, que deberá implementar la organización del evento para un adecuado desarrollo del mismo, sin perjuicio de la supervisión que lleve a cabo el personal del parque nacional.

- Identificación y descripción suficiente de las afecciones que son previsibles sobre los valores naturales del parque nacional por los trabajos previos, por la realización en sí de las actividades solicitadas y por el desmontaje y retirada de los medios auxiliares empleados, así como de las medidas preventivas, correctoras y paliativas, que pretenden adoptarse para evitar, aminorar o restaurar los daños que pudieran producirse, en su caso.

- Identificación y descripción detallada de todas las actuaciones necesarias para asegurar que tras la realización del evento o actividad, las zonas utilizadas de forma directa o indirecta serán devueltas a su estado inicial, incluyendo aquellas actuaciones previsibles de restauración ambiental que, en su caso, puedan resultar necesarias.

- Si la actividad objeto de solicitud, por su naturaleza, o por la celebración en ENP, estuviese sometida a evaluación ambiental, se deberá presentar, según corresponda, el Informe ambiental o la Declaración ambiental.

- Además de lo anterior, para la realización de pruebas deportivas, deberá aportarse: certificación, sello o distintivo ambiental de reconocido prestigio (ISO 14001, EMAS, evento sostenible, etc.) que incluya el alcance de la actividad autorizable. De no disponerse de ese distintivo o certificación, se entregará un Plan de Seguimiento Ambiental de la actividad a autorizar en el que se describan de forma detallada las acciones de control para las afecciones ambientales que apliquen en cada caso: residuos, emisiones a la atmósfera, vertidos, posibles incidentes ambientales (como, por ejemplo, derrames), consumo de recursos naturales, ruido, afección al suelo o al paisaje, etc. El plan debe contener las medidas concretas a implantar, su sistemática de seguimiento, los elementos (dato, informe, certificado, etc.) que representen una evidencia de la ejecución de cada medida, así como cualquier otra información adicional relevante. En todos los casos (certificación o plan de seguimiento), una vez ejecutada la actividad, se reportarán las evidencias de las medidas implementadas.

3.- Para la realización de actividades extraordinarias con fines científicos en zonas de reserva:

- Declaración responsable de conocimiento de la normativa reguladora del parque nacional y de no revelación, ni publicación de datos sensibles o imágenes, sin la autorización de la administración gestora del parque nacional.

Las solicitudes para la realización de actividades extraordinarias en los Parques Nacionales de Garajonay, Caldera de Taburiente y Timanfaya se presentarán de forma obligatoria en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en la siguiente dirección web: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/8391, a excepción de las personas físicas, que podrán presentarlas, a través de medios electrónicos o en formato papel, en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

Cuarta.- Publicidad.

En eventos en los que participen más de 50 personas, se acordará un periodo de información pública donde se exhibirá el proyecto o documento técnico presentado con la solicitud, de conformidad con el artículo 7.a) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Quinta.- Garantía.

- La autorización para la realización de este tipo de actividades está sujeta al depósito previo de la fianza o seguro que se requiera por la Administración gestora para responder de los incumplimientos de las condiciones de la autorización.

- Dicha garantía será cancelada una vez que la dirección del parque nacional compruebe el cumplimiento de todas las condiciones y prescripciones de la autorización.

- Se establecen los siguientes criterios para determinar el importe de la garantía:

a) Para pruebas deportivas, espectáculos públicos, sesiones de entrenamiento, celebración de encuentros y conmemoraciones: una fianza o seguro de 6 euros por participante, con un mínimo de 1.000,00 euros y un máximo de 10.000,00 euros por evento.

b) Para actividades de captación o rodaje de imágenes (películas, documentales, fotografía), con o sin la participación de actores, no “amateur”: una fianza o seguro mínimo de 300,00 euros que se verá incrementada en función de la utilización o no de UAS, la zona en la que se realizará, la difusión del audiovisual y el número de participantes, de acuerdo con la siguiente tabla:

UAS		ZONA		DIFUSIÓN		Nº PARTICIPANTES	
no	0 €	Uso especial:	100 €	Local o RRSS <10.000 seg.	100 €	≤ 9	100 €
sí	300 €	Uso-moderado	500 €	Regional o RRSS 10.000-100.000 seg.	200 €	10-14	200 €
		Uso restringido	1.000 €	Nacional o RRSS 100.000-1.000.000 seg.	500 €	15-19	500 €
		Zona reserva (fines científicos; documental)	2.000 €	Internacional o RRSS > 1.000.000 seg.	1.000 €	≥ 20	2.000 €

* El importe de la fianza o seguro resultará de la suma de los importes de fianza o seguro a depositar por la concurrencia de cada una de las circunstancias de la tabla que concurren en la actividad audiovisual.